

Resolución No. 01509

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, mediante la **Resolución No. 5299 de 14 de septiembre de 2011**, otorgó a la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la **Carrera 72 No. 238 – 44**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 en la Alcaldía Local de Suba de esta ciudad, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, permiso de vertimientos por el término de diez (10) años, para verter las aguas residuales domésticas a la acequia de la Diagonal 239BIS.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 26 de septiembre del 2011, a la señora **ANDREA LIZETH VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.305, en calidad de apoderada, quedando ejecutoriada el día 04 de octubre del 2011.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2018ER202346 del 30 de agosto del 2018**, la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 5299 de 14 de septiembre de 2011** para verter aguas residuales domésticas a la acequia de la Diagonal 239BIS, para lo cual allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos.

Página 1 de 26

Resolución No. 01509

Que la Subdirección del Recuerdo Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Memorando No. 2022IE111585 del 11 de mayo del 2022**, mediante el cual evaluó la documentación aportada mediante oficio **No. 2018ER202346 del 30 de agosto del 2018**.

Que la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE141313 del 09 de junio del 2022**, procedió a requerir a la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256- 7, para que aportara información necesaria para continuar con el trámite de renovación del permiso.

Que la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicados Nos. **2022ER173038 del 12 de julio del 2022** y **2022ER185626 del 25 de julio del 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2022EE141313 del 09 de junio del 2022**.

Que el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, en calidad de representante legal de la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA & CIA LTDA**, administradora de la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el radicado No. **2022ER266008 de 14 de octubre de 2022**, presentó el análisis anual de caracterización físico-química, de las aguas residuales de la PTAR.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00267 del 31 de enero de 2023 (2023EE20748)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado No. **2018ER202346 del 30 de agosto del 2018**, para verter a la acequia de la Diagonal 239BIS, a las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 72 No. 238 – 44**, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de marzo de 2023, al señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.990.201, en calidad de autorizado, y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 05 de julio de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2018ER202346 del 30 de agosto del 2018**, **No. 2022ER173038 del 12 de julio del 2022**, **2022ER185626 del 25 de julio del 2022**, y **No. 2022ER266008 de 14 de octubre de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06235 de 21 de junio del 2023 (2023IE138166)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03785 de 22 de julio de 2023 (2023EE165711)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de renovación de trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Resolución No. 01509

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 19 de abril de 2023, a las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la **Carrera 72 No. 238 – 44**, de esta ciudad, y de los resultados de la misma y la evaluación de los radicados **Nos. 2018ER202346 del 30 de agosto del 2018, No. 2022ER173038 del 12 de julio del 2022 y 2022ER185626 del 25 de julio del 2022, No. 2022ER266008 de 14 de octubre de 2022**, se emitió el **Concepto Técnico No. 06235 de 21 de junio del 2023 (2023IE138166)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al conjunto residencial denominado AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio con la nomenclatura urbana Carrera 72 No. 238 - 44 de la localidad de Suba, con el fin verificar las condiciones ambientales, evaluar y analizar técnicamente los radicados evaluados en el presente concepto, en contexto de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, trámite iniciado mediante Auto 0267 del 31/01/2023.

(…)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1 Radicado 2018ER202346 del 30/08/2018 y 2022ER185626 del

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	31/05/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab Ltda., CIAN Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Fósforo Total, Coliformes Termorolerante.
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de alícuotas	No informa
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	No informa	

Resolución No. 01509

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia - Canal
	Nombre de la fuente receptora	Diagonal 239 bis
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,206

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	21,2	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	70	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	43	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	21	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,24	No Aplica
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Reporta
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,29	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,110	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2,43	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,062	Reporta

Resolución No. 01509

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,054	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	2,49	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	30	Reporta

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

De acuerdo con la evaluación de la caracterización presentada, se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

Los laboratorios MCS Consultoría Ambiental SAS, ChemiLab y CIAN SAS, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución 2142 de 2017, 1226 de 2016 y 2050 de 2017.

4.1.3.2 Radicado 2022ER266008 del 14/10/2022

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	18/08/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes termotolerantes
	Horario del muestreo	7:30 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia - Canal
	Nombre de la fuente receptora	Diagonal 239 bis
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,1639 - 0,2000 (rango)

Resolución No. 01509

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,0-19,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,70 - 7,20	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	40	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	25	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	14	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,225	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Reporta
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,53	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,64	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,05	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,01	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	8,69	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	16,8	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	451	Reporta

Resolución No. 01509

Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

De acuerdo con la evaluación de la caracterización presentada, se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

Los laboratorios MCS Consultoría Ambiental SAS y CIAN SAS, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución 775 de 2020 y 0627 de 2021 respectivamente.

4.2 TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

A continuación, se realiza revisión de la información disponible registrada de acuerdo con las actividades de seguimiento del proyecto.

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER173038	Este documento se presenta actualizado mediante el radicado 2022ER173038.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER173038	La información remitida en el formulario coincide con la identificación del usuario y localización de la actividad generadora de vertimientos estipulada en la Resolución SDA 5299 de 2011.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El trámite es adelantado por el representante legal de la sociedad.	No aplica
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER173038	Mediante radicado 2022ER173038, el usuario actualiza la información de representación legal de la sociedad: Razón social: Agrupación el Mangle PH Nit: 900.045.256-7 Representante legal: Carlos Enrique Abisambra CC: 79.324.893	Sí

Resolución No. 01509

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			Con relación al permiso otorgado mediante Resolución SDA 5299 de 2011 se presenta diferencia en el titular de representación legal.	
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2022ER173038	Mediante radicado 2022ER173038 el usuario remite documentación de autorización por parte de propietarios.	Sí
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER173038	Mediante radicado 2022ER173038 el usuario presenta actualización de los certificados de tradición de los predios en la propiedad horizontal, con las siguientes matrículas catastrales 5ON-20440315, 5ON-20440316, SON-20440317, 5ON-20440318, 5ON-20440319, 5ON-20440320, 5ON-20440321, SON-20440322, 5ON-20440323, 5ON-20440324, 5ON-20440325, 5ON-20440326, 5ON-20440327, 5ON-20440328, 5ON-20440329, 5ON-20440330, 5ON-20440331, 5ON-20440332, 5ON-20440333, 5ON-20440334, 5ON-20440335, 5ON-20440336, 5ON-20440337, 5ON-20440338, 5ON-20440339, 5ON-20440340, 5ON-20440341, 5ON-20440342, 5ON-20440343	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2018ER202346 2022ER173038 2022ER185626 2022ER266008	De acuerdo con la revisión de la documentación remitida por el usuario y la visita técnica realizada, no se presentan cambios en el nombre y localización del proyecto.	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2018ER202346 2022ER173038	El usuario remite costos de inversión y operación: 2018: \$ 234.386.119 2022: \$ 36.364.916.120	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca	2018ER202346	El usuario remite soporte de las cuentas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB ESP.	Sí

Resolución No. 01509

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	hidrográfica a la cual pertenece.		Con relación al permiso otorgado mediante Resolución SDA 5299 de 2011 no se presenta diferencia.	
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2018ER202346 2022ER173038	De acuerdo con la información remitida y la visita realizada el 19/04/2023, la actividad genera aguas residuales domésticas. Con relación al permiso otorgado mediante Resolución SDA 5299 de 2011 no se presenta diferencia.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	No aplica	De acuerdo con la información remitida y la visita realizada el 19/04/2023, no se presenta cambios en la ubicación o infraestructura asociada al manejo y gestión de las aguas residuales.	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2018ER202346	De acuerdo con la revisión de la información disponible y la visita realizada el 19/04/2023, no se presenta cambio en la fuente receptora del vertimiento. Canal o vallado de la Diagonal 239 bis.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2018ER202346 2022ER173038	El usuario remite información de caudal en la documentación de renovación de permiso: 2018: 0,206 L/s 2022: 0,1639 - 0,2000 L/s	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2018ER202346 2022ER173038	El usuario remite información de frecuencia en la documentación de renovación de permiso: 2018: 30 días/mes 2022: 30 días/mes	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2018ER202346 2022ER173038	El usuario remite información de tiempo de descarga en la documentación de renovación de permiso: 2018: 18 horas/día 2022: 18 horas/día	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2018ER202346 2022ER173038	Del concepto técnico No. 0887 del 21/02/2017, se indica que el tipo de flujo es intermitente. Formulario de segunda renovación se indica que el flujo es intermitente.	Sí

Resolución No. 01509

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	2018ER202346 2022ER173038	<i>El usuario remite caracterización de vertimientos, la cual es evaluado en el aparte 4.1.3 del presente concepto técnico.</i> <i>Se determina cumplimiento de la norma ambiental estipulada en la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009.</i>	Sí
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	2018ER202346 2022ER173038	<i>De acuerdo con la revisión de la información disponible de los seguimientos desarrollados por la autoridad ambiental, junto con la información remitida en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, se presentan las mismas condiciones con las que se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución SDA 5299 de 2011</i> <i>Lo anterior se verifica en la visita desarrollada el día 19/04/2023.</i>	Sí
18	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	2018ER202346	<i>El usuario remite actualización de concepto de uso del suelo, las condiciones no presentan cambio con respecto a las condiciones con las que se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución SDA 5299 de 2011.</i>	Sí

Resolución No. 01509

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<p><i>El Decreto 1076 de 2015, en su artículo. 2.2.3.5.3 estipula que el estudio deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. Junto con el siguiente párrafo:</i></p> <p><i>“Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. “</i></p> <p><i>La SRHS dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	No aplica
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<i>La SRHS dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i>	No aplica
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	2018ER202346	<p><i>Mediante el Radicado SDA No. 2018ER202346 el usuario remite recibo de pago No. 4183001, por valor de \$ 1.608.793,00.</i></p> <p><i>El valor pagado es el máximo para la vigencia 2018.</i></p>	CUMPLE

4.3 RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículos 2.2.3.3.5.5 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación Renovación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Resolución No. 01509

<p>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 1058 de 2021)</p>	<p>2022ER173038</p>	<p>Mediante el Radicado SDA No. 2022ER173038, el usuario remite formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, la versión adoptada mediante Resolución MADS 1058 de 2021.</p> <p>El formulario se presenta completamente diligenciado, incluye la información de la razón social y representación legal de la sociedad:</p> <p>Razón social: Agrupación el Mangle PH Nit: 900.045.256-7 Representante legal: Carlos Enrique Abisambra CC: 79.324.893</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso</p>	<p>2018ER202346 2022IE111585</p>	<p>Mediante radicado 2018ER202346 del 30/08/2018, el usuario remite solicitud de permiso de vertimientos, la fecha de solicitud de renovación del permiso otorgado mediante Resolución 5299 de 2011, comprendía el periodo entre 04/10/2020 y 03/01/2021.</p> <p>No obstante, mediante memorando 2022IE111585 presenta lineamiento por parte del grupo jurídico de la SRHS, en el que solicita de valorar la información remitida en el marco de un trámite de renovación de permiso de vertimientos.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</p>	<p>2018ER202346 2022ER266008</p>	<p>La solicitud de permiso es remitida por el representante legal de la sociedad.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>2018ER202346</p>	<p>Mediante el Radicado SDA No. 2018ER202346 el usuario remite recibo de pago No. 4183001, por valor de \$ 1.608.793,00.</p> <p>El valor pagado es el máximo para la vigencia 2018.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del</p>	<p>2018ER202346 2022ER173038 2022ER266008</p>	<p>De acuerdo con la valoración de los conceptos de seguimiento y las condiciones técnicas establecidas en la Resolución SDA 5299 de 2011, por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad Agrupación El Mangle PH, las condiciones y características</p>	<p>CUMPLE</p>

Resolución No. 01509

<p><i>cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.</i></p>		<p><i>de la generación de aguas residuales no ha cambiado.</i></p> <p><i>De acuerdo con la evaluación de la caracterización remitida mediante radicado 2022ER266008, el usuario cumple con la norma de vertimientos estipulada en la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009.</i></p>	
--	--	--	--

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

<p>AUTO 0267 DE 2023</p>	
<p>DISPONE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 5299 de 14 de septiembre de 2011 a la AGRUPACION EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA, a través del señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía 79.324.893, mediante radicado No. 2018ER202346 del 30 de agosto del 2018, para verter al vallado de la carrera 72, a las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 238 – 44, de esta ciudad.</i></p>	<p><i>Se atiende en el presente concepto técnico</i></p>

5 CONCLUSIONES

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>La Agrupación Residencial El Mangle PH, identificada con NIT 900.045.256, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 72 No. 238 - 44 en la localidad de Suba, está conformada por 29 unidades residenciales y una caseta de portería, en donde se desarrollan actividades domésticas.</i></p> <p><i>El origen de las aguas residuales son las actividades asociadas a la preparación de alimentos, servicios sanitarios y lavado de superficies. Las aguas residuales generadas en cada unidad residencial se dirigen a una red de alcantarillado interna que transporta la corriente a un sistema de tratamiento centralizado. El tren de tratamiento consta de tanque de homogenización, sedimentación, tanque de aireación y oxidación aeróbica, unidad de cloración y filtro multimédios (arenas, carbón activado). La corriente de descarga se dirige finalmente al canal en tierra paralelo a la Diagonal 239 bis.</i></p>	

Resolución No. 01509

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p><i>El usuario mediante radicados 2018ER202346, 2022ER173038, 2022ER185626 y 2022ER266008 remite documentación de solicitud de permiso de vertimientos, mediante memorando 2022IE111585 se genera lineamiento de evaluar como solicitud de renovación del permiso otorgado mediante Resolución SDA 5299 de 2011, trámite iniciado mediante Auto 0267 del 31/01/2023.</i></p> <p><i>De acuerdo con la evaluación realizada en los apartes 4.2 y 4.3 del presente concepto técnico, se determina que el usuario mantiene las mismas condiciones de infraestructura y manejo de las aguas residuales con las que fue otorgado mediante Resolución SDA 5299 de 2011.</i></p> <p><i>En el numeral 4.1.3 del presente concepto, se evalúa las caracterizaciones remitidas, se establece que el usuario CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009.</i></p> <p><i>Los laboratorios MCS Consultoría Ambiental SAS y CIAN SAS, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución 775 de 2020 y 0627 de 2021 respectivamente.</i></p> <p><i>En concordancia con lo expuesto, se considera técnicamente viable la Renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No. SDA 5299 de 2011, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 72 No. 238 - 44 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas, origen nacional 2090778,41 N 4883859,22 E, y elipsoidales 4,82077283 N 74,04776976 W.</i></p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 01509

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Resolución No. 01509

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la renovación solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Resolución No. 01509

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera

Resolución No. 01509

de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)

5. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener renovación de permiso, para verter a la acequia de la Diagonal 239BIS las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 72 No. 238 – 44**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, , deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.1.3. del Concepto Técnico No. 06235 de 21 de junio del 2023 (2023IE138166)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 06235 de 21 de junio del 2023 (2023IE138166)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar la renovación del permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 01509

Que el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación a cargo de la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

Resolución No. 01509

cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 5299 de 14 de septiembre de 2011** a la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, para verter aguas residuales domésticas a la acequia de la Diagonal 239BIS. Punto de vertimiento con coordenadas geográficas 2090778,41 N 4883859,22 E, y elipsoidales 4,82077283 N 74,04776976 W, para el predio ubicado en la **Carrera 72 No. 238 - 44** (CHIPS CATASTRALES AAA0185PXSK, AAA0185PXTO, AAA0185PXUZ, AAA0185PXWF, AAA0185PXXR, AAA0185PXYX, AAA0185PXZM, AAA0185PYRJ, AAA0185PYSY, AAA0185PYTD, AAA0185PYUH, AAA0185PYWW, AAA0185PYXS, AAA0185PYYN, AAA0185PXRU, AAA0185PYKC, AAA0185PYJZ, AAA0185PYHK, AAA0185PYFZ, AAA0185PYEP, AAA0185PYDE, AAA0185PYCN, AAA0185PYBS, AAA0185PYAW, AAA0185PYPA, AAA0185PYOM, AAA0185PYNX, AAA0185PYMR, AAA0185PYLF.), de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en el **Concepto Técnico No. 06235 de 21 de junio del 2023 (2023IE138166)**, y en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 06235 de 21 de junio del 2023 (2023IE138166)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente renovación de permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución No. 01509

ARTÍCULO CUARTO. – La **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización de vertimientos anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5

Página 21 de 26

Resolución No. 01509

Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del

Resolución No. 01509

resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. El informe de caracterización deberá entregarse incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

***Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (L/s).
- Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Número de alícuotas registradas.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección y cuantificación del método.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Resolución No. 01509

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

5. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
6. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – La **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio

Resolución No. 01509

previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, y/o quien haga sus veces; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.045.256-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 23 de agosto de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con NIT 800.121.373-3, a través del señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, en la **Carrera 72 No. 238 – 44**, de esta ciudad, o al correo electrónico suprojectointersas@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 25 de 26

Resolución No. 01509
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2010-2033

Persona Jurídica: AGRUPACIÓN EL MANGLE – PROPIEDAD HORIZONTAL